

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que constituye legislación básica, impide la posibilidad de que las Entidades Locales adopten acuerdos sobre clasificación, ni tan siquiera para que surtan efectos frente a los órganos de la propia entidad local de que se trate.

Por su parte el artículo el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no ha previsto la posibilidad de que las entidades locales puedan establecer su propio Registro Oficial de Empresas Clasificadas.

El artículo 71 de la Ley 53/2002, de 3 de diciembre la Disposición adicional añadió una nueva disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

"1. El órgano de contratación podrá crear registros de licitadores en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre.

2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta licitación, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior.

3. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda podrá establecer los mecanismos de coordinación entre los registros previstos en esta Disposición al objeto de posibilitar su utilización por los distintos órganos de contratación."

Muchas entidades locales han constituido sus propios Registros de Contratistas con la finalidad de simplificar los trámites en la contratación administrativa y evitar innecesarias repeticiones de la justificación documental para los distintos contratos que se liciten en la propia entidad local de que se trate.

En esta línea, la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, teniendo en cuenta su volumen de contratación, que conlleva necesariamente la realización de actuaciones cuasi periódicas con los licitadores, así como la asunción por parte de la Mesa de Contratación de una amplia competencia en esta materia, considera necesario crear un Registro de Licitadores en el que los empresarios acrediten, con carácter general su capacidad, representación, clasificación y encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tanto tributarias como de

Seguridad Social, de manera que, mientras se mantenga la validez de los documentos justificativos de estos extremos, no sea precisa su exigencia en los procedimientos contractuales a los que se presenten, bastando para tomar parte en cualquier licitación la presentación del correspondiente certificado acreditativo de dichos extremos y de los documentos que justifiquen la constitución de la garantía provisional y aquellas otras distintas circunstancias exigidas en cada expediente licitatorio en particular.

La creación del Registro de Licitadores responde a una competencia derivada de la autorregulación de los trámites que se enmarcan en el expediente de contratación, en tanto tienen como finalidad la simplificación de los trámites administrativos y benefician a las empresas, que no se ven obligadas a la continua repetición de la justificación documental de tales datos o requisitos en cada contrato licitado por el mismo órgano de contratación o Administración Pública, actuando con una acción simplificadora que redundará tanto en beneficio de las empresas, con evidente disminución de sus costes en el proceso de la licitación, como de la Mesa de Contratación, agilizando la actuación de la misma en la comprobación previa documental de las características y acreditaciones de las empresas, bastando simplemente para tomar parte en cualquier licitación, si así lo desean, aportar el correspondiente certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Licitadores que surtirá exclusivamente efectos respecto de los datos consignados en el mismo, acompañando necesariamente aquellos otros documentos que deban presentarse conjuntamente con la proposición de la empresa y que, en tal sentido, se determinen en los pliegos de condiciones y/o en el anuncio de la licitación.

De otra parte, y en cumplimiento de la normativa legal en materia de Régimen Local, la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza siguiendo el mandato legal contenido en el artículo 36 letra b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, debe prestar la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. De ahí que se brinde la posibilidad a todos los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza de adherirse, mediante la firma de un convenio administrativo, al Registro de Licitadores.

La finalidad de este Registro es pues la siguiente:

- Facilitar a las Empresas la presentación de ofertas ante la Diputación y, en su caso ante sus organismos autónomos, fundaciones, patronatos y empresas públicas, así como ante los Ayuntamientos de la provincia, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares, la cual estará en poder de la Diputación, debidamente inscrita, registrada y ordenada.
- Simplificar y agilizar la gestión administrativa.
- Facilitar a los Órganos de Contratación, Mesa de Contratación y a las distintas unidades administrativas, tanto de la Diputación de Zaragoza como de los ayuntamientos de la provincia, la consulta de los datos de las Empresas inscritas.

CAPÍTULO I

OBJETO, ESTRUCTURA, ADSCRIPCIÓN, CARÁCTER, EXTENSIÓN, Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto

El Registro de Licitadores de la Diputación Provincial de Zaragoza tiene por objeto:

1. Facilitar la presentación de la documentación administrativa ante la Diputación Provincial de Zaragoza, y, en su caso ante sus organismos autónomos, patronatos, fundaciones y empresas públicas, así como ante los ayuntamientos de la provincia, que pudieran adherirse, mediante convenio; eximiéndoles de presentar reiteradamente la documentación necesaria para contratar con la Administración.
2. Simplificar y agilizar la gestión administrativa en materia de contratación.
3. Facilitar a los órganos de contratación la consulta de los datos de las empresas inscritas.
4. Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones que se realicen mediante procedimiento negociado sin publicidad o contrato menor.
5. Facilitar a las entidades locales de la provincia la consulta de datos del mismo y su utilización como registro propio de los ayuntamientos o complementario del que en su caso tengan establecido.

Artículo 2.- Definición

El Registro contiene la relación ordenada y estructurada de la información relativa a la documentación aportada por las empresas inscritas e interesadas en presentarse a las licitaciones que promueva la corporación provincial, y, en su caso ante sus organismos autónomos, patronatos, fundaciones y empresas públicas, y ayuntamientos de la provincia que se adhieran mediante convenio.

Artículo 3.- Estructura

El Registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos, en las siguientes secciones:

Sección A = Ejecución de obras.

Sección B = Gestión de servicios públicos

Sección C = Suministros

Sección D = Consultoría y Asistencia y Servicios.

Sección E = Concesión de obras públicas.

Sección F= Administrativos especiales.

Se podrán crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

Artículo 4.- Adscripción

El Registro de Licitadores queda adscrito orgánica y funcionalmente al Servicio de Contratación y Rentas (Sección de Contratación), dentro del Área de Hacienda y Régimen Interior, que será el encargado de su organización, tramitación, gestión, mantenimiento y custodia.

Artículo 5.- Carácter.

1. La inscripción en el Registro es voluntaria.
2. Ninguna empresa que reúna los requisitos establecidos en las normas contractuales y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia por el mero hecho de no figurar inscritas en este Registro.
3. Los datos aportados al Registro tienen el carácter de confidencial, y respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y la Ley 15/98 de 6 de marzo de Protección Jurídica de las Bases de Datos; sin perjuicio del deber que incumbe a los contratistas inscritos en el Registro de facilitar a la Diputación de Zaragoza el tratamiento informático de los datos aportados, y la posible cesión a otras entidades de la Administración Local de la provincia de Zaragoza, para su utilización en expedientes y procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 6.- Extensión

Tanto los organismos autónomos provinciales, sus fundaciones, patronatos y empresas públicas, así como los ayuntamientos de la provincia que se adhieran; podrán hacer uso del Registro de Licitadores para las contrataciones que lleven a cabo al amparo de la normativa sobre contratación administrativa.

Art. 7.- Funciones

El mantenimiento y actualización del Registro de Licitadores, comprende las siguientes funciones:

- a) Inscripción en el mismo de las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en esta normativa y en la legislación aplicable, así lo soliciten.
- b) Mantenimiento y actualización de los datos registrales.
- c) Guarda y custodia de la documentación aportada por las empresas inscritas en el Registro de Licitadores y puesta a disposición de los órganos de contratación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Solicitud de inscripción

1. Las inscripciones en el Registro se llevarán a cabo a solicitud de cada interesado, lo que dará lugar a la apertura de hoja individualizada, que permanecerá abierta hasta su cancelación a petición de los interesados o por concurrencia de causa legal, declarada por órgano competente, de prohibición de contratar con la Administración o por extinción de la empresa o fallecimiento del contratista.
2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos acreditativos de la capacidad de las empresas:
 - a) Las personas físicas acompañarán copia autenticada del DNI y NIF. Las personas jurídicas presentarán:
 - a. Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.
 - b. Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - c. Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.
 - b) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros Profesional o Comercial o con presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley de Contratos), en función de los diferentes tipos de contratos.
 - c) Las restantes empresas extranjeras aportarán:
 - a. La capacidad de las empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figura inscrita en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- b. Si la empresa es de un país signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Ley de Contratos) o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 de la mencionada norma.
 - c. Cuando se trate de empresas contratistas de obras será necesario además que presenten documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, acompañando el documento acreditativo de designación de apoderado o representante para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
 - d) Las empresas extranjeras, comunitarias o no, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
 - e) Las sociedades, u otras personas jurídicas, acompañarán poder suficiente de representación ante la corporación provincial; que deberá estar bastantado por la Secretaría General o por quien legalmente la sustituya, y fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.
 - f) Es necesario, asimismo, presentar justificación de no hallarse en situaciones de prohibición para contratar con la Administración, por cualquiera de estos medios:
 - a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa.
 - b. Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 20 de la Ley de contratos.
 - c. La citada declaración podrá hacerse también ante la Secretaría General de la Corporación u Oficial Mayor, o ante quienes legalmente les sustituyan, conforme al modelo que facilite la corporación provincial.
3. Para acreditar estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social será necesario aportar los siguientes documentos:
- a) Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas). Bastará la presentación del alta en dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de IAE, completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.
 - b) Obligaciones tributarias de índole estatal, autonómico o provincial. Será necesaria certificación otorgada por la Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales y por la Diputación de Zaragoza cuando se trate de tributos provinciales.; conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.
 - c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

4. La clasificación del empresario se acreditará mediante la presentación de las certificaciones, de las clasificaciones con que cuente, expedidas por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma en los términos del art. 28 de la Ley de Contratos.
5. Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella, conforme a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de Contratos.
6. La solvencia técnica, económica y financiera de las empresas no clasificadas podrá acreditarse de la siguiente forma:
 - a) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, debiendo renovarse en el caso de los informes de las instituciones financieras en el mes de enero de cada año natural.
 - b) Cuentas anuales relativas al ejercicio económico anterior al del año de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, o de las últimas aprobadas, debiendo renovarse anualmente conforme se aprueben las de años sucesivos. La remisión de las nuevas debe tener lugar en el plazo de los quince días siguientes a su aprobación por el órgano competente.
 - c) Declaración relativa a la cifra de negocios global de los trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios; debiendo renovarse anualmente conforme transcurre el ejercicio económico y se aprueban las cuentas anuales al efecto.
 - d) Sin perjuicio de la aportación de un solo documento de los reflejados anteriormente, al tratarse de un Registro entre cuyas finalidades está la de disponer la información exhaustiva del licitador, sería conveniente se aporten facultativamente el mayor número o la totalidad si fuese posible, de los documentos reseñados en este apartado.
7. Las empresas no clasificadas, para justificar la solvencia técnica, deberán presentar al menos tres de los medios enumerados en los arts. 17, 18 y 19 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Es necesario acompañar compromiso formal mediante el que el interesado autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro, así como para la utilización o cesión de estos a los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza que hubieran suscrito con ésta convenio de adhesión al Registro de licitadores.
9. Debe acompañarse copia de la solicitud de alta o modificación de datos bancarios para los acreedores de la Diputación Provincial de Zaragoza, en la que figuren todos los datos bancarios del solicitante.
10. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo deben señalar esta circunstancia en el modelo oficial de la solicitud de inscripción en el Registro de Licitadores. Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
11. Los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. Pueden presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por la Secretaría General de la Corporación.
12. Las empresas extranjeras presentarán la documentación que deban aportar traducida de forma oficial al castellano.
13. No se inscribirán en el Registro de Licitadores las Uniones Temporales de empresas.

Artículo 9. Tramitación.

1. Corresponde al Servicio de Contratación y Rentas (Sección de Contratación) la calificación de los documentos aportados al solicitar la inscripción en el Registro. Si la documentación fuera incompleta o defectuosa se requerirá la subsanación de estos defectos en un plazo de 10 días hábiles.
2. Transcurrido el plazo sin que se subsanen dichos defectos, se tendrá por desistido al solicitante.

Artículo 10. Resolución de inscripción.

1. El Presidente, previo informe de los servicios provinciales, resolverá motivadamente, en el plazo de tres meses, la inscripción o no en el Registro.
2. Transcurridos los tres meses a que hace referencia el apartado anterior, sin que haya recaído resolución, se entenderá estimada.

CAPITULO III

EFFECTOS

Artículo 11. Efectos de la Inscripción.

1. Acordada la inscripción en el Registro se expedirá, por la Secretaría General, certificación de inscripción que se remitirá al solicitante.
2. La inscripción surte efectos desde el día de su aprobación por la Presidencia de la Diputación y tendrá una vigencia indefinida, salvo en los supuestos de baja del interesado, no actualización de los documentos de vigencia temporal, o que se incurra en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas.
3. Quienes concurren a las licitaciones, y se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores, sólo tendrá que aportar la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, si no estuviese dispensada.
 - b) Copia del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.
 - c) Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
 - d) Los documentos que se requieran en el pliego de la licitación, de forma específica, para quienes se hallen inscritos en el Registro.
4. Los documentos presentados, junto a la solicitud de inscripción, tendrán la vigencia que señale su normativa aplicable. Las certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán una vigencia de seis meses desde la fecha de su expedición por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.
5. Los contratistas deberán renovar estos documentos antes del vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Registro no acreditará esta circunstancia.
6. Quienes se encuentren inscritos en el Registro vienen obligados a actualizar su inscripción, cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) o por próxima caducidad o variación de los mismos (caducidad de las

certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, etc..)

7. La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Registro o cualquiera de los datos que figuren en el mismo.
8. La Diputación puede en cualquier momento solicitar cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 12. Bajas o cancelaciones de inscripciones en el Registro

1. La Diputación puede acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellos en que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren el artículo 8.2 de este Reglamento, así como la falta de actualización de los documentos aportados una vez transcurrido el término de subsanación concedido.
2. La cancelación de la inscripción se acordará mediante resolución del Presidente, previo informe de los servicios provinciales y audiencia del interesado.
3. Cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la baja o cancelación, podrá solicitarse nuevamente el alta en el Registro.
4. La solicitud de baja en el Registro surtirá efectos desde la fecha en que se acuerde por el Presidente. La inscripción mantendrá, no obstante, su vigencia en todos los procedimientos licitatorios en que hubiere concurrido el licitador hasta la resolución de la baja de inscripción.

Artículo 13. Declaración anual

1. Quienes se hallen inscritos en el Registro deberán formular entre los días 1 y 31 del mes de Enero de cada año, una declaración responsable en la que hagan constar que están vigente los documentos y datos registrales.
2. El incumplimiento de esta obligación supone la suspensión automática de los efectos de la inscripción hasta su subsanación en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido este plazo, sin que se haya presentado la declaración se procederá a cancelar la inscripción en el Registro, previos los trámites que se refiere el artículo anterior..

Art. 14. Mantenimiento de datos

Quienes se hallen inscritos están obligado a poner en conocimiento del Registro cualquier dato erróneo que figure en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación.

Artículo 15 Carácter gratuito de la inscripción.

La inscripción, la cancelación en el Reglamento de Licitadores y cuantas certificaciones se expidan de los datos del mismo serán gratuitas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

De acuerdo con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 139, 140 y 141 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.